

**I Nombre del área que clasifica.**

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Bitácora: 30/DC-0191/03/21

III Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.**DATOS PERSONALES**

1. Domicilio particular como dato de contacto para recibir notificaciones y que es diferente al lugar donde se realiza la actividad.
2. Teléfono y correo electrónico de particulares
3. Nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones
4. OCR de la credencial de elector

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identifiable.

V. Firma del titular del área.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, previa designación, firma la C. Leticia Cuevas Flores, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

Ing. Leticia Cuevas Flores _____

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

22 de septiembre del 2023 y protocolizada mediante el ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPO/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGOPARN.02.IRA.1086/21
Xalapa, Ver., a 13 de abril de 2021

[REDACTED]
Representante Legal de la empresa
Productiva Subsidiaria de Petróleos Mexicanos
Pemex Transformación Industrial
Av. Jacarandas No. 100 nivel B-2
Fraccionamiento Rancho Alegre 1
Teléfono: [REDACTED]
Correo electrónico: [REDACTED]
Coatzacoalcos Ver.

Me refiero al oficio s/n de fecha 04 de marzo de 2021 y al formato FF-SEMARNAT-084 sin fecha; recibidos en la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz el día 09 del mismo mes y año, con los cuales solicitó la Exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental para la realización del proyecto: "**Incremento de capacidad de evaporadores de etano en la Terminal Refrigerada y Embarques Etano Pajaritos**", con pretendida ubicación en el interior de la Terminal de Almacenamiento y Servicios Portuarios Pajaritos (TASPP) en Coatzacoalcos, Veracruz, promovida por la empresa Productiva Subsidiaria de Petróleos Mexicanos Pemex Transformación Industrial, que en lo sucesivo se designarán como el **proyecto** y la **promovente** respectivamente.

Sobre el particular me permito hacer de un conocimiento que una vez realizado el análisis de la documentación presentada y;

CONSIDERANDO

- I. Que con fecha 09 de marzo de 2021 la **promovente** solicitó la Exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental del proyecto denominado: "**Incremento de capacidad de evaporadores de etano en la Terminal Refrigerada y Embarques Etano Pajaritos**", Ubicado en el interior de la Terminal de Almacenamiento y Servicios Portuarios Pajaritos (TASPP) en Coatzacoalcos, Veracruz.
- II. La **promovente** manifiesta que la ubicación del sitio del proyecto se presenta en las siguientes coordenadas geográficas:

Vértice	Coordenadas	
	Latitud Norte	Longitud Oeste
1	18° 07' 19"	94° 23' 53"

- III. La **promovente** manifiesta que las acciones a realizar son ampliación de la Terminal Refrigerada y Embarques Etano Pajaritos (TREEP), mediante la instalación de los siguientes equipos:
 - 1) Sistema de bombeo GA-1062 A/B/C
 - 2) Ducto a vaporizadores
 - 3) Medición y vaporizadores (CH-105, CH-106, CH-107) y calentador eléctrico CH-108
 - 4) Ducto e interconexión.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Veracruz

Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SCPARN.02.IRA.1086/21
Xalapa, Ver., a 13 de abril de 2021

IV. La **promovente** manifiesta que el **proyecto** presenta las siguientes características:

Clasificación de Área	Nombre del Área
Área 100	Sistema de bombeo GA-1062 A/B/C
Área 200	Ducto a Vaporizadores
Área 300	Medición y Vaporizadores CH-105, CH-106, CH-107 Calentador Eléctrico CH-108
Área 400	Ducto e interconexión

El proceso iniciara en el área 100, donde se instalarán las bombas de succión del etano líquido del Tanque de Almacenamiento FA-100, con un flujo normal de 900 ton/día, estas bombas suministraran a una presión de descarga de 21.17 kgf/cm². Posteriormente en el área 200, se contará con un ducto de 6" diámetro, que transportará el Etano líquido al área 300, donde se inicia el proceso de vaporización en los vaporizadores ecológicos a una temperatura de entrada de -85.84 °C y una presión de alimentación de 20 kgf/cm², una vez vaporizado el etano, se ingresará en estado gaseoso a un calentador eléctrico, con la finalidad de incrementar la temperatura del mismo. El Etano llegará al calentador eléctrico con una temperatura de -1.91 °C y una presión de alimentación de 18.19 kgf/cm², para aumentar la temperatura a 25°C aproximadamente, y finalmente se enviará a través del ducto de 10" diámetro, al anillo de etano para su distribución, área 400.

Criterio ambiental.- El sitio seleccionado para el **proyecto**, así como el área de influencia, se ubican en un área industrial perteneciente a la Terminal Refrigerada y Embarques Pajaritos, incorporada a la extinta Subsidiaria de Pemex Gas y Petroquímica Básica, que contaba con el Número de Registro Ambiental PGPM93003911 y con la Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00201-2001, emitida por la Dirección General de Regulación Ambiental del Instituto Nacional de Ecología. Por lo que, este sitio no tiene presencia de especies flora y fauna; asimismo, se consideraron las posibles afectaciones que se generaría con la implementación del proyecto a los medios ambientales, como son: agua, aire y suelo. Es importante mencionar que, durante la ejecución de la obra no se impactaran estos debido a que en el sitio se cuenta con una amplia zona de concreto.

Criterio Técnico.- Para lograr el manejo integral del etano, para los centros de trabajo de la Subdirección, se determinó la viabilidad técnica de utilizar el sistema de suministro y almacenamiento de Etileno existente en la Terminal Marítima Pajaritos, y adecuarla para la distribución de etano; de tal forma que, esto permita el correcto abastecimiento; aprovechando la ubicación geografía de las instalaciones existentes, así como, la disponibilidad del sitio y el factor de dirección de los vientos dominantes.

V. La **promovente** presenta la siguiente tabla de normas aplicables al **proyecto**.

Norma	Descripción
NOM-008-SCFI-2002	Sistema General de Unidades de Medida
NOM-011-STPS-2001	Reglamento para la Prevención y Control de Contaminación Ambiental



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Veracruz

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.1086/21
Xalapa, Ver., a 13 de abril de 2021

NOM-009-ENER-2014	Eficiencia Energética en Sistemas de Aislamientos Térmicos
API STANDARD 671	Special-Purpose Couplings for Petroleum, Chemical and Gas
AA ADM, 2015 Ed	Aluminum Association: Aluminum Design Manual
ISO 9000	Quality Management Systems
AA AASA	Aluminum Alloy Selection and Applications.
ISO 228-1	Pipe Threads where Pressure-tight Joints are not made on the threads -
ISO 10438	Petroleum, Petrochemical and Natural Gas Industries – Lubrication, Shaft- sealing and Control-oil Systems and
API RP 686	Recommended Practice for Machinery Installation and
API 610	Centrifugal pumps for oil, petrochemical and natural gas industries in its latest
API 614	Lubrication, Shaft-sealing and Oil-control Systems and
API 682 4th Ed 2012	Pumps-Shaft Sealing Systems for Centrifugal and Rotary Pumps.
AFMA Std 9	Load Ratings and Fatigue Life for Ball Bearings
ASME B1.1	Unified Inch Screw Threads, (UN and UNR Thread Form)
ANSI B16.1	Cast Iron Pipe Flanges and Flanged Fittings
ANSI/HI – M100	ANSI/HI Pump Standards
NEMA MG 1	Motors and Generators
ASME B1.1	Unified Inch Screw Threads, (UN and UNR Thread Form)
ASTM A351	Standard Specification for Castings, Austenitic, for Pressure-
ASTM A322	Standard Specification for Steel Bars, Alloy, Standard Grades –
ASTM A240	Standard Specification for Chromium and Chromium-Nickel Stainless Steel Plate, Sheet, and Strip for Pressure Vessels and
API STANDARD 670	Machinery Protection Systems.
NFPA 30	Flammable and Combustible Liquids Code.
ASTM A193	Standard Specification for Alloy-Steel and Stainless-Steel Bolting for High
ASME Section VIII Div. 1,	Rules for Construction of Pressure Vessels
ASME B31.3	Process Piping Guide

La zona del **proyecto** actualmente es un área sin vegetación, por lo que, no se tendrá afectación a la flora y fauna por las obras de construcción e interconexión. Con este proyecto, la Terminal Refrigerada de Etileno y Embarques Pajaritos (TREEP) tendrá un incremento de la capacidad de vaporización, en una primera etapa entre 1,200 y 1400 ton/día aproximadamente, lo cual permitirá una mayor disponibilidad de etano para la continuidad operativa de las plantas de proceso de Etileno y Derivados. Incrementar la capacidad de envío de etano vaporizado de 850 ton/día a una capacidad de al menos 1,200 ton/día, para cubrir la demanda de etano gaseoso en los complejos petroquímicos Morelos y Cangrejera.

- VI. Que por la realización del **proyecto** no se eliminarán ejemplares de árboles que se encuentren listados en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Veracruz

Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.1086/21

Xalapa, Ver., a 13 de abril de 2021

- VII. Que el Artículo 28 penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente señala:

“... El Reglamento de la presente Ley determinará las obras o actividades a que se refiere este Artículo, que por su ubicación, dimensiones, características o alcances no produzcan impactos ambientales significativos, no causen o puedan causar desequilibrios ecológicos, ni rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, y que por lo tanto no deban sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental previsto en este ordenamiento.”

- VIII. Que aun cuando no se requiera de la evaluación en materia de impacto ambiental, el **proyecto** deberá sujetarse a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece:

“Los efectos negativos que sobre el ambiente, los recursos naturales, la flora y la fauna silvestre y demás recursos a que se refiere esta Ley, pudieran causar las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental a que se refiere la presente sección, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental, la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable, así como a través de los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requiera”.

- IX. Que el Artículo 6º, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece:

“Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el Artículo 5º, así como con las que se encuentren en operación, y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas”.

En apego a lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos: 8º de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; 5º fracción X; 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5º, 6º tercer párrafo del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2º fracción I; 26 y 32 Bis fracciones XI y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º fracción XXIX y 40 fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y vigente al día siguiente de su publicación, la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Veracruz,



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.1086/21
Xalapa, Ver., a 13 de abril de 2021

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por atendido el oficio s/n de fecha 04 de marzo de 2021 y el formato FF-SEMARNAT-084 sin fecha; recibidos en la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz el día 09 de marzo de 2021, con los que solicitó la Exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental para la realización del proyecto: **"Incremento de capacidad de evaporadores de etano en la Terminal Refrigerada y Embarques Etano Pajaritos"**, con pretendida ubicación en el interior de la Terminal de Almacenamiento y Servicios Portuarios Pajaritos (TASPP) en Coatzacoalcos, Veracruz.

SEGUNDO.- Hacer del conocimiento a la **promovente** que el **proyecto** que pretende realizar, se Exenta de la presentación de la manifestación de impacto ambiental.

TERCERO.- En caso de que se pretendan llevar a cabo actividades diferentes a las manifestadas, así como la realización de cualquier otro **proyecto** de esta naturaleza o la modificación del mismo, así como cualquier obra en zona federal y cuerpos de agua o bienes de la nación, la **promovente** deberá notificarlo de manera previa a esta Delegación Federal Veracruz, quien determinará lo procedente en la materia.

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE REFIERE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LOS ASPECTOS AMBIENTALES DE LA ACTIVIDAD DESCRITA PARA EL PROYECTO. POR NINGÚN MOTIVO, LA PRESENTE AUTORIZACIÓN CONSTITUYE UN PERMISO DE INICIO DE OBRAS Y/O ACTIVIDADES, NI RECONOCE O VALIDA LA LEGÍTIMA PROPIEDAD Y/O TENENCIA DE LA TIERRA**; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales y Municipales, ante la eventualidad de que la **promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Por lo anteriormente expresado, **ES OBLIGACIÓN DE LA PROMOVENTE TRAMITAR Y EN SU CASO OBTENER TODAS Y CADA UNA DE LAS AUTORIZACIONES, CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y SIMILARES, QUE SEAN REQUISITO PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO, MOTIVO DE LA PRESENTE.** Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado la **promovente** para la legal aplicación de ésta autorización, así como para su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales

QUINTO.- Hacer del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz.

SEXTO.- Notificar la presente resolución al [REDACTED] Representante Legal de la empresa Productiva Subsidiaria de Petróleos Mexicanos Pemex Transformación Industrial de conformidad con lo previsto en los Artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por



MEDIO AMBIENTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Veracruz

Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.1086/21
Xalapa, Ver., a 13 de abril de 2021

ausencia del Titular de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, previa designación por éste, en el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial



Laura Medina Aguilar

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN LOS TERRITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEREGULAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018.

c.c.p. Cristina Martín Arrieta, Titular de la UCD de la SEMARNAT. Conocimiento
c.c.p. Juan Manuel Torres Burgos. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. Conocimiento
c.c.p. Juan Antonio Huerta Galeote. Encargado del Despacho de la PROFEPA en el Estado. Conocimiento
c.c.p. Oficina Regional Zona sur. Conocimiento
c.c.p. Expediente del Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitácora: **30/DC-0191/03/21**



Rafael
LMA/JASE/RMM/MON/H/AOD

X

